SUPLEMENTOS DE CREDITO

Concepto	Programa	Explicación	Cuantía
12.16.791	50	*Asuntos Exteriores*	
		Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial. Para acciones en el sector sanitario, de atención a enfermos, transporte aéreo y marítimo y otras de cooperación ..	416.796.246
14.01.791	50	*Defensa*	
		Para los programas de formación de cuadros, prácticas de mando y becas	200.161.055
16.05.791.1	50	*Interior*	
		Inspección de la Policía Nacional. Para la construcción y equipamiento de un cuartel para las Fuerzas de Seguridad, adaptación de segundos escalones y mantenimiento de la Seguridad del Estado	54.254.368
16.05.791.2	50	Cuerpo Superior de Policía. Para el programa de formación de cuadros y suministro de materiales	6.000.000
17.06.791	50	*Obras Públicas y Urbanismo*	
		Dirección General de Obras Hidráulicas. Para obras de suministro de aguas a la ciudad de Bata	20.000.000
18.03.722	50	*Educación y Ciencia*	
		Universidad Nacional de Educación a Distancia. Para acciones de cooperación desarrolladas al amparo del Convenio Cultural con Guinea Ecuatorial	26.612.000
19.02.791	50	*Trabajo y Seguridad Social*	
		Secretaría General Técnica. Para programas de cooperación en materia sociolaboral y empleo	20.000.000
21.01.791	50	*Agricultura, Pesca y Alimentación*	
		Para los programas de cooperación en el sector agrícola	57.000.000
22.04.791	50	*Presidencia*	
		Instituto Geográfico Nacional. Para cumplimiento del Acuerdo complementario sobre Asistencia Técnica en el campo de las Ciencias Geográficas	16.000.000
23.08.791	50	*Transportes, Turismo y Comunicaciones*	
		Secretaría General de Turismo. Para acciones en el sector comunicaciones y de mantenimiento de los servicios de seguridad en los aeropuertos	96.390.000

Artículo tercero.

Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para autorizar, en los presupuestos de los Organismos autónomos afectados por cuanto se indica en el artículo precedente, las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Artículo cuarto.

Los citados créditos extraordinarios y suplementos de crédito se financiarán con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 9 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

8832 *CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto-ley, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 9 de mayo de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 13176, primera columna, décimo párrafo, línea séptima, donde dice: «... quienes suscribieron acciones cotizadas en Bolsa.»; debe decir: «... quienes suscribieran acciones cotizadas en Bolsa».

En la página 13177, primer columna, artículo 4.°, línea tercera, donde dice: «... los tipos de gravamen establecidos...»; debe decir: «... los tipos de gravamen, establecidos...».

En la página 13177, primera columna, artículo 5.°, punto 1, línea cuarta, donde dice: «... de los mismos serán de libre fijación...»; debe decir: «... de los mismos, serán de libre fijación...».

En la página 13177, primera columna, artículo 7.°, punto 1, línea cuarta, donde dice: «... en el número 2 de la letra h)...»; debe decir: «... en el número 4 de la letra h)...».

En la página 13177, primera columna, artículo 8.° línea segunda, donde dice: «... fincas lurbanas...»; debe decir: «... fincas urbanas...».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8833 *ORDEN de 13 de mayo de 1985 sobre acceso mediante promoción interna a las Escalas de Expertos y Especialistas de Servicios Generales de Enseñanzas Integradas del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, determina que se reservarán a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Para participar en las pruebas de acceso a las Escalas de Servicios Generales de Enseñanzas Integradas por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de las

titulaciones exigidas para cada una de ellas, hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicio en Comunidades Autónomas o supernumerario y tener una antigüedad de tres años como funcionario de carrera en cada una de las Escalas que a continuación se relacionan:

Para la Escala de Expertos en la Escala de Especialistas.
Para la Escala de Especialistas en la Escala de Ayudantes.

Art. 2.° Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior, deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso a las distintas Escalas de Servicios Generales de Enseñanzas Integradas, pudiendo en cada convocatoria quedar exceptuados de realizar aquellas pruebas de conocimientos generales a que se refiere el artículo 8.2 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado.

Art. 3.° En las convocatorias se reservará para los funcionarios que accedan a cada Escala de Enseñanzas Integradas mediante sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.° Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes, tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no proceden de este turno.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 13 de mayo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8834 *CORRECCION de errores del Real Decreto 351/1985, de 20 de marzo, por el que se modifica el 3233/1983, de 21 de diciembre, que establece el régimen de complementos de las carreras judicial y fiscal y de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de 21 de marzo de 1985, página 7285, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 3.° que establece la nueva redacción del artículo 11 del Real Decreto modificado, en su número 4, donde dice: «..., que desempeñan las funciones previstas en el número 1 anterior, ...»; debe decir: «..., que desempeñen las funciones previstas en los números 2 y 3 anteriores, ...».

8835 *ORDEN de 17 de abril de 1985 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de diciembre de 1984, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

Excelentísimos señores:

De Conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.° del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.°1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y provinciales y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de diciembre de 1984, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MANO DE OBRA

Provincias	Diciembre-1984	Provincias	Diciembre-1984
Alava	171,68	León	171,68
Albacete	171,68	Lérida	171,68
Alicante	171,68	Lugo	171,68
Almería	171,68	Madrid	171,68
Asturias	171,68	Málaga	171,68
Avila	171,68	Murcia	171,68
Badajoz	171,68	Navarra	171,68
Baleares	171,68	Orense	171,68
Barcelona	171,68	Palencia	171,68
Burgos	171,68	Palmas, Las	171,68
Cáceres	171,68	Pontevedra	171,68
Cádiz	171,68	Rioja, La	171,68
Cantabria	171,68	Salamanca	171,68
Castellón	171,68	S. C. Tenerife	171,68
Ciudad Real	171,68	Segovia	171,68
Córdoba	171,68	Sevilla	171,68
Coruña, La	171,68	Soria	171,68
Cuenca	171,68	Tarragona	171,68
Gerona	171,68	Teruel	171,68
Granada	171,68	Toledo	171,68
Guadalajara	171,68	Valencia	171,68
Guipúzcoa	171,68	Valladolid	171,68
Huelva	171,68	Vizcaya	171,68
Huesca	171,68	Zamora	171,68
Jaén	171,68	Zaragoza	171,68

	Diciembre-1984
Indice nacional de mano de obra	155,74

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

	Península e islas Baleares – Diciembre-1984	Islas Canarias – Diciembre-1984
Cemento	959,6	713,2
Cerámica	706,9	1.037,9
Maderas	973,8	786,6
Acero	510,0	747,7
Energía	1.065,1	1.385,1
Cobre	503,0	–
Aluminio	815,8	–
Ligantes	1.286,3	–

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. .....

8836 *ORDEN de 14 de mayo de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.° del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 1.476 Mes en curso: 1.476 Junio: 1.612
Cebada.	10.03.B	Contado: 3.036 Mes en curso: 3.036 Junio: 3.508